

mariano escobedo N° 564  
col. anzuces  
11590, méxico d.f.  
tel: (55) 9148-43-00  
www.ema.org.mx

Ciudad de México a 25 de agosto de 2020  
DEE489/20200825.

Asunto: **Circular Ley de Infraestructura de la Calidad.**

### **Estimados Todos y Todas:**

En virtud de las múltiples inquietudes que hemos recibido de los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados por esta **entidad mexicana de acreditación, a.c. ema**, con relación a los cambios que se deben hacer en su Sistema de Gestión derivados de la entrada en vigor de la nueva Ley de Infraestructura de la Calidad, lo cual acontecerá el próximo 30 de agosto, y las implicaciones que ésta tiene en sus acreditaciones vigentes, por este conducto nos permitimos hacer de su conocimiento lo siguiente:

1.- La nueva legislación no implica cambios en los criterios de evaluación de las normas de acreditación: NMX-EC-17025; NMX-EC-17020; NMX-EC-17021-1; NMX-EC-17065; NMX-EC-17024; NMX-EC-17043; NMX-EC-17034; NMX-EC-15189, norma ISO 14065, ni en las guías, políticas y/o documentos mandatorios establecidos por los Foros Internacionales. Como consecuencia de la entrada en vigor de la nueva legislación no se presentan cambios en las etapas del proceso de evaluación y acreditación.

2.- El cambio de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización a la nueva Ley de Infraestructura de la Calidad **no implica realizar una nueva evaluación**. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo SEXTO TRANSITORIO de la nueva legislación que a la letra señala *“Las autorizaciones, acreditaciones, registros y aprobaciones que haya sido otorgadas en fecha anterior a la entrada en vigor del presente Decreto, estarán vigentes hasta en tanto cumplan el término de su vigencia. Para la renovación de éstas se aplicarán las disposiciones contenidas en el presente Decreto”*.

3.- **No es motivo de una no conformidad, ni de una suspensión, ni de la cancelación de la acreditación que su sistema de gestión no está alineado a la nueva legislación**. El cambio a su sistema se revisará cuando usted presente a **ema** una nueva solicitud que implique la revisión y/o modificación de su acreditación, tal como: una actualización, ampliación, extensión de alcance o una nueva solicitud de acreditación.

4.- **Las causales de Suspensión y Cancelación de la acreditación** son las establecidas en los **Artículos 58 y 59 de la nueva Ley de Infraestructura de la Calidad**. Asimismo, el **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización sigue vigente en lo que no se oponga a la nueva Ley, por lo que, en principio, seguiría aplicando armónicamente lo que disponen los Artículos 75 y 76 del citado Reglamento**. Esto último en virtud del Artículo TERCERO TRANSITORIO de la nueva legislación que a la letra dice: *“Dentro del término de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Ejecutivo Federal deberá expedir su Reglamento en tanto, continuará aplicándose en lo que no se oponga, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización”*.

Sin más que agradecer su atención a la presente no me resta más que reiterarme a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto

Atentamente,

**Mtra. María Isabel López Martínez.**

Directora Ejecutiva.  
entidad mexicana de acreditación.